

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

44894 SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Dña. Victoria Eugenia Pérez de Ascanio Pablos Gómez, La Letradadel Juzgado Mercantil número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife,

Hago Saber: Que en el procedimiento Concursal voluntario abreviado nº 228/2014 de la entidad Envasadora Canaria de Productos Alimenticios, S.L. CIF B-38.855.532.se ha dictado Auto 23 de octubre de 2020 por D. Nestor Padilla Díaz, Magistrado-Juez cuyos puntos principales de su Parte Dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"... Concluir el presente procedimiento concursal de la entidad Envasadora Canaria de Productos Alimenticios SL CIF B38.855.532 por inexistencia de masa activa suficiente para satisfacer todos los créditos contra la masa y en consecuencia procede el archivo de las actuaciones. Aprobar la Rendición de Cuentas presentadas por la Administración Concursal. Cesar las limitaciones de administración y disposición del deudor que estuvieren subsistentes, así como los efectos del concurso de acreedores. Declaro que el deudor queda responsable del pago de los créditos de sus acreedores, (salvo en, caso de deudor persona física, las deudas que hayan sido expresamente exoneradas).Acuerdo la Extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro una vez sea firme la presente resolución.Igualmente procede librar mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración una vez sea firme la presente resolución.Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado».Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena. Si dentro del plazo de cinco años aparecieran nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá a la reapertura del concurso, siendo competente este Juzgado, tramitándose en el mismo procedimiento y se limitará a la fase de liquidación de los bienes y derechos aparecidos con posterioridad.

En el año siguiente a la fecha de la presente resolución los acreedores podrán solicitar la reapertura del concurso con la finalidad de que se ejerciten acciones de reintegración, indicando las concretas acciones que deben iniciarse o aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable, salvo que se hubiera dictado sentencia sobre calificación en el concurso concluido.Remítase testimonio de la presente resolución a la Sección Segunda del presente concurso, en los términos del artículo 479.6º del TRLC..."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a todos los interesados-acreedores, mediante su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación Gratuita en el Boletín Oficial del estado (de conformidad con la redacción recogida en el Real Decreto Ley 3/2009 del 27 de marzo) Se Pone en Conocimiento, a todos sus efectos, que el Administrador Concursal de este

procedimiento, arriba indicado, la entidad Acosi Asesores S.L.P., con N.I.F. B-35990209 como persona natural del mismo el economista Don Francisco Javier Rodríguez Pérez, con número de correo electrónico: envasadora-canaria@concursales.com, extendiendo y firmo la presente a

Santa Cruz de Tenerife, 26 de octubre de 2020.- La Letrado de La Administración de Justicia, Victoria Eugenia Pérez de Ascanio Gómez-Pablos.

ID: A20005538-1